

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Francisco Andréu Niñerola contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 17 de julio de 1964, debemos anular y anulamos dicha Orden como no ajustada a Derecho, ordenando que por el Ministerio del ramo se expida el título de Médico Especialista Estomatólogo al recurrente: sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

*ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se acepta la renuncia de don Federico Pérez Castro y se nombra Vocal del Jurado que ha de discernir la adjudicación del Premio «Fray Luis de León» a don Fernando Díaz Esteban*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de los corrientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 siguiente, se nombró el Jurado que ha de discernir la adjudicación de Premio «Fray Luis de León», de traducción para 1966; entre los Vocales de dicho Jurado figura don Federico Pérez Castro, que por circunstancias familiares se ha visto obligado a renunciar al citado cargo, en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del Profesor señor Pérez Castro y, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrar Vocal del citado Jurado del Premio «Fray Luis de León» a don Fernando Díaz Esteban, Profesor adjunto de la cátedra de «Hebreo» y colaborador del citado Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

*ORDEN de 30 de marzo de 1967 por la que se incluyen determinadas asignaturas entre las voluntarias de quinto curso de la carrera de Ingenieros de Montes, plan 1964*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección del Centro respectivo y teniendo en cuenta lo preceptuado por el número tercero de la Orden de 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio);

De acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto que entre las asignaturas voluntarias de quinto curso de la carrera de Ingeniero de Montes, plan de estudios derivado de la Ley de 29 de abril de 1964, se incluyan las siguientes:

«Química Industrial».  
«Industrias Químicas de la Madera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

*RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia para su provisión una vacante correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas.*

Por fallecimiento del Académico electo excelentísimo señor don Ramón Iribarren Cavanilles, ocurrido en Madrid el 21 de febrero de 1967, existe en esta Real Academia una vacante correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. En virtud del Decreto de 16 de mayo de 1963 se anuncia su provisión.

Para ser elegido Académico es necesario:

1.º Propuesta a la Academia en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicos del aspirante.

2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Exactas.

3.º La propuesta se presentará dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 31 de marzo de 1967.—El Secretario, Obdulio Fernández.—1.737-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma y Valencia, contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1965 en cuanto confirmó el dictado por la Dirección General de Previsión en 30 de junio anterior que le impuso la sanción de un año y siete meses de suspensión de empleo y sueldo, como Especialista de Cirugía del Seguro de Enfermedad en Cáceres, con pérdida de los servicios computables, en éste y repercusión proporcional en las pagas extraordinarias, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho en el mencionado extremo, y en su lugar declaramos en sobreseimiento de las actuaciones administrativas en que se impuso aquella sanción; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Manuel B. Cerviá.—Juan de los Ríos. (Rubricados)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1967.—P. D. Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social

### Cooperativa de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Vitoria (Alava).  
Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Postales, de Albacete.  
Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís» de Lugones (Asturias).  
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Cristóbal y Santa Eulalia», de Mérida (Badajoz).  
Cooperativa de Viviendas del Sindicato Provincial del Olivo, de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «Profesor Barraquer», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «San José Obrero», de Fuentespina (Burgos).  
Cooperativa de Viviendas «Jordana de Pozas», de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).  
Cooperativa de Viviendas «Santa Coloma de Gramanet», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «San Miguel», para productores del Sindicato de la Alimentación y Productos Coloniales, de La Coruña.  
Cooperativa de Viviendas «San Fernando», de Granada.  
Cooperativa de Viviendas de la Asociación General de Cabezas de Familia del Barrio de Aravaca (Madrid).  
Cooperativa de Viviendas «Pro-Necesitado» de Buitrago (Madrid).  
Cooperativa de Viviendas de Pinto, en Pinto (Madrid).

Cooperativa de Viviendas «San Camilo», de Madrid.  
 Cooperativa de Viviendas «Labor», de Alcalá de Henares (Madrid).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de Nerja (Málaga).  
 Cooperativa de Viviendas «Loyola», de Campillos (Málaga).  
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de la Columna», de Málaga.  
 Cooperativa de Viviendas «Virgen de los Dolores», de Blanca (Murcia).  
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Loreto», de Salamanca.  
 Cooperativa de Viviendas «San Francisco de Asís», de Salamanca.  
 Cooperativa de Vivienda «Nuestra Señora de Belén», de Torrelavega (Santander).  
 Cooperativa Sindical de la Vivienda «San José», de Quintanar de la Orden (Toledo).  
 Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Reinosa (Santander).  
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Rosario», de Sanchoñuño (Segovia).  
 Cooperativa de Viviendas para Productores de «Hasa» y «Chadesa», de Sevilla.  
 Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Sevilla.  
 Cooperativa de Viviendas «Campanar», de Valencia.  
 Cooperativa de Viviendas «San Felipe Neri», de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Agueda», de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «Alferez Provisional», de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «Santa Rita», de Medina de Rioseco (Valladolid).  
 Cooperativa de Viviendas para Funcionarios de Telégrafos, de Valladolid.  
 Cooperativa de Viviendas «Nerviña», de Las Arenas (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se confirma como Vocal del Patronato del Instituto de Estudios Nucleares a don Armando Durán Miranda, en su calidad de Consejero de la Junta de Energía Nuclear.*

Ilmos. Sres.: En la Orden de 3 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de mayo), por la que se nombra el Patronato del Instituto de Estudios Nucleares, figura entre los Vocales don Armando Durán Miranda, como Vicepresidente de la Junta de Energía Nuclear, cargo en el que ha cesado por Orden de 10 de noviembre de 1966, permaneciendo como Consejero de la Junta, razón por la cual debe continuar formando parte del Patronato.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Educación y Ciencia, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 25/1964 de 29 de abril, ha tenido a bien disponer:

Se confirma como Vocal del Patronato del Instituto de Estudios Nucleares a don Armando Durán Miranda, en su calidad de Consejero de la Junta de Energía Nuclear.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Presidente de la Junta de Energía Nuclear.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. 4.105, «Carlos Tarrida».

Final de la línea: E. T. 4.354, «La Moravia, S. A.», 1.500 KVA.

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Cruzamientos: Viales del excelentísimo Ayuntamiento.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,292.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 25.

Separación: Cable subterráneo.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939; Ley de 24 de noviembre de igual año, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de línea de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por la misma, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La instalación se llevará a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha mayo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de esta instalación queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en la misma si una vez ésta en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de la instalación lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 1 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe. V. de Buen.—1.769-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Bar-